



Acta de Entrega de Información

4726-2021

19 de enero de 2021

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día quince de enero del año dos mil veintiuno, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Pertenezco a la ADESCO de la comunidad de la Colonia San Antonio #3 de la Ciudad de Chalchuapa, por este medio que comunicarme con alguien encargado de ayudas comunitarias para saber si nos pueden ayudar con un sistema de riego para una zona verde en donde se han sembrado aproximadamente 200 árboles y faltan de sembrar otros 100 árboles más. Nuestro objetivo es forestar esta zona verde mantenerla viva hasta la llegada del invierno, la comunidad está haciendo riego a estos arbolitos cada 15 días, pero ya las personas se están desanimando por el trabajo que esto ocasiona, porque muchos tienen sus horarios de trabajo. Por esta razón pedimos de su ayuda para que nos colaboren con un sistema de riego, ya sea por goteo o por aspersión. Ayúdenos, hay muchos niños que les gusta jugar en esta zona verde y muchos de ellos nos están ayudando a mantener estos arbolitos. no poseemos agua propia en esta zona verde pero las personas cercanas están dispuesta a donar el agua una vez al mes para que este riego se haga posible. por su atención a esta petición muchas gracias. NOTA: ayúdenos a mantener esta zona verde. Además, esta comunidad es de alto riesgo y estamos luchando por un lugar donde las personas se puedan recrear sanamente. la comunidad hasta ha realizado un pequeño jardín para darle más vida a este espacio". Plazo para remitir a la OIR la información en poder la Institución es del 19 de enero de 2021 al 1 de febrero de 2021.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:


1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web, correo electrónico y WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la jefatura de la zona Occidental y Gerencia de Infraestructura, recibido dos correos que indican que después de revisar la solicitud indicada por los integrantes de la ADESCO, recomiendan orientar a los solicitantes para que busque ayuda o apoyo técnico con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Nosotros como FISDL no ejecutamos proyectos de sistemas de riego o de aspersión como lo solicitado.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del veintidós de enero del año dos mil veintiuno y concluirá el once de febrero del año dos mil veintiuno**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

FISDL



Acta de Entrega de Información

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y WHATSAPP INSTITUCIONAL
**Información requerida*

3

